**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**
**LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 2 *Referencia:* 2

*Año:* 1994 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-03-1994

*Titulo:* POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL.

*Dictada por:* CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL

*Gaceta Oficial:* 22691 *Publicada el:* 28-12-1994

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL

*Palabras Claves:* Escuelas técnicas, Capacitación ocupacional

*Páginas:* 7 *Tamaño en Mb:* 1.046

*Rollo:* 102 *Posición:* 1220

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1994 Nº 22.691

## CONTENIDO

CONSEJO CONSULTIVO DE LA
ESCUELA JUDICIAL
ACUERDO Nº 2
(De 23 de marzo de 1994)
Reglamento Interno del Consejo Consultivo de la Escuela Judicial .....Pág. Nº 1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION Nº 94-330
(De 14 de diciembre de 1994)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EL COMITE
CONSULTIVO PARA LA RADIOCOMUNICACION" .....Pág. Nº 7

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO Nº 705
(De 7 de diciembre de 1994)
POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ROBERTO EISENMANN
A LA ESCUELA PRIMARIA LOS NISPEROS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO
DE LAS LAJAS, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMA .....Pág. Nº 8

RESUELTO Nº 1912
(De 25 de julio de 1994)
Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra
literaria intitulada "Diccionario de Términos Laborales".....Pág. Nº 8

RESUELTO Nº 2860
(De 26 de octubre de 1994)
Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra
literaria intitulada "Técnicas para un mejor estudio".....Pág. Nº 9

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO Nº 05003
(De 9 de diciembre de 1994)
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL EMBLEMA DEL MINISTERIO DE SALUD".....Pág. Nº 10

AVISOS Y EDICTOS

## CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL
## ACUERDO Nº 2
(De 23 de marzo de 1994)

En la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) se reunió el Consejo Consultivo de la Escuela Judicial.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente del Consejo hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de la Escuela Judicial, el cual fue discutido en dos (2) sesiones anteriores.

Sometido a consideración el mencionado texto que se elaboró para establecer las normas de funcionamiento de este organismo se acordó aprobar dicho Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
*DIRECTOR*

MARGARITA CEDEÑO B.
*SUBDIRECTORA*

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado


## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL

### CAPITULO I

### INTEGRACION Y FUNCIONES

Artículo 1:

El Consejo Consultivo de la Escuela Judicial está integrado por la totalidad de miembros que establece el Artículo 9 del Acuerdo Nº5 de 11 de enero de 1993 de la Corte Suprema de Justicia, reconocido como el Reglamento de la Escuela Judicial.

Artículo 2:

El Consejo Consultivo tiene las funciones que le atribuye el Artículo 10 del Reglamento Interno de la Escuela Judicial que son las siguientes:

a) Servir de enlace coordinador de las actividades de capacitación.

b) Recomendar a la Dirección los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación.

c) Proponer los programas de capacitación de acuerdo con las necesidades que adviertan cada uno de los representantes de cada sector del Consejo Consultivo.

d) Aprobar la designación realizada por el Director de la Escuela Judicial sobre la integración de los Comités Académicos, los capacitadores "in-situ", investigadores y los docentes.

e) Evacuar consultas técnicas de las instancias que así lo requieran en materia de leyes, proyectos, dictámenes e informes.

f) Fungir como Consejo Editorial de las publicaciones de la Escuela Judicial.

g) Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones de la Dirección.

h) Cualquier otra que le asignen las leyes y Reglamentos y el Pleno de la Corte.

Artículo 3:

El Consejo Consultivo tendrá un secretario y un subsecretario quienes serán elegidos entre los miembros por un período de un año y podrán ser reelegidos en sus cargos.

Artículo 4:

El Secretario del Consejo Consultivo, además de las funciones que el Consejo le asigne, atenderá la correspondencia y demás documentos del organismo.

Artículo 5:

El Presidente, el Secretario del Consejo y el Director de la Escuela Judicial, elaborarán el proyecto del orden del día, el cual se distribuirá antes del comienzo de la reunión ordinaria.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se dará a conocer al hacerse la citación correspondiente.

## CAPITULO II

## SESIONES Y DEBATES

Artículo 6:

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Escuela Judicial las reuniones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7:

Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán el último miércoles de cada mes, de tres (3:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), en la ciudad de Panamá, o en cualquier otro lugar designado al efecto.

Artículo 8:

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Consultivo o a solicitud escrita y motivada de alguno de sus miembros.

El Director de la Escuela Judicial citará a dichas sesiones extraordinarias con dos (2) días hábiles de anticipación, salvo caso de especial urgencia en que la convocatoria debe realizarse por lo menos un día antes de la sesión.

Artículo 9:

El quorum necesario para reunirse el Consejo será de seis miembros.

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate se repetirá la votación.

De mantenerse el empate se dejará para la votación siguiente y en caso de persistir, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las reformas a este reglamento requerirán la votación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 10:

Las sesiones durarán dos (2) horas consecutivas, pero podrán prolongarse por decisión del Consejo Consultivo hasta que sea decidido el punto o puntos que se discuten en el momento que termine el tiempo reglamentario.

Artículo 11:

Los documentos que deben presentarse para la discusión de los temas en las sesiones deberán ser entregados en la fecha de la citación al Secretario del Consejo para su distribución.

Artículo 12:

Durante el debate de un tema, sólo se presentarán mociones sobre el punto en discusión. En consecuencia, antes de ser votada una moción no podrá presentarse otra, salvo que la otra moción modifique o suprima aquélla.

Artículo 13:

El que proponga una moción la sustentará inmediatamente; luego el Presidente concederá la palabra a los miembros del Consejo que la pidan de acuerdo al orden solicitado. Para pronunciarse sobre la moción, los miembros que han solicitado

participación tendrán hasta cinco (5) minutos para exponer sus razones, las cuales deben circunscribirse a la moción en discusión.

Artículo 14:

La votación de las mociones podrá realizarse de la manera siguiente:

1. Ordinariamente en forma innominada, la cual se realizará levantando la mano.

2. Excepcionalmente en forma nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo, dejando constancia en el acta de cada voto personal.

3. En forma secreta, cuando así lo decida el Consejo a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 15:

Las sesiones del Consejo Consultivo serán grabadas en cintas magnetofónicas que se conservarán por el término de un año en el archivo que para este efecto llevará la Escuela Judicial, salvo que el Consejo determine que alguna se conserve por un término mayor.

Las actas de las sesiones contendrán una síntesis de los temas discutidos y de las resoluciones más importantes.

Si hubiere discrepancia entre un Acta y la grabación magnetofónica de la sesión, prevalecerá esta última.

Artículo 16:

El proyecto de acta de la sesión anterior deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo en la sesión siguiente como un punto del orden del día mediante la lectura y votación correspondiente.

Artículo 17:

El Consejo Consultivo puede requerir la presencia de terceros en sus sesiones, lo que deberá ser aprobado por simple mayoría.

Puede conceder también la cortesía de sala a personas que lo requieran por el tiempo que disponga el Consejo, para lo cual bastará la aprobación de la mayoría de sus miembros.

Artículo 18:

El Consejo Consultivo expedirá los reglamentos, acuerdos, resoluciones o cualquier otro tipo de acto relacionados con sus funciones de conformidad con la Ley y el Reglamento de la Escuela Judicial.

Los actos descritos en el párrafo anterior llevarán las firmas de todos sus miembros y los de carácter general serán publicados en la Gaceta Oficial.

## CAPITULO III

## REFORMA Y VIGENCIA

Artículo 19:

Las reformas de este reglamento serán propuestas en forma escrita por un número no menor de cuatro de los miembros del Consejo Consultivo y deberán ser distribuídas a los integrantes con anterioridad a la fecha de la sesión en que serán discutidas.

Artículo 20:

Este reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo Consultivo de conformidad con la mayoría requerida en el párrafo 2do. del artículo 9º de este reglamento y para fines de conocimiento general será publicado en la Gaceta Oficial.

Por la Corte Suprema de Justicia
**EDGARDO MOLINO MOLA**
Por la Procuraduría General de la Nación
**MERCEDES DE LEON**
Por los tribunales Superiores de Distrito Judicial
**ELITZA A. CEDEÑO**
Por las Fiscalías Superiores
**ADOLFO MONTERO**
Por los Juzgados de Circuito
**ABEL A. ZAMORANO**
Por las Fiscalías de Circuito
**DORIS DE CIGARRUISTA**

Por los Juzgados Municipales
**CARMEN R. ROBLES**
Por las Personerías Municipales
**LIA RIVERA**
Por la Defensoría de Oficio
**ERNESTO MUÑOZ G.**
Por la Policía Técnica Judicial
**ROSANA DE SANJUR**
Por la Dirección de la Escuela Judicial
**HIPOLITO GILL**
Por la Dirección de Recursos Humanos del Organo Judicial
**MARUQUEL AROSEMENA**

Por el Departamento de Personal del
Ministerio Público
**EVANGELINA FRIAS**

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 6 de diciembre de 1994
Lcdo. Adolfo Montero

Secretario del Consejo
Consultivo de la Escuela Judicial

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTIRA**
**(Ley 15 de 26 de enero de 1959**
**RESOLUCION No. 94-330**
(De 14 de diciembre de 1994)

Por medio de la cual se nombra el Comité Consultivo para la Radiocomunicación.

**LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA,**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Nº 318 de 4 de febrero de 1993, se adopta el Reglamento Técnico de Radiocomunicaciones de la República de Panamá.

2.- Que el Capítulo 1.5 del Reglamento Técnico de Radiocomunicaciones establece el carácter y condición de la Comisión Consultiva para las Radiocomunicaciones. (C. C. R.)

**RESUELVE:**

1.- Nombrar de la siguiente forma a los señores:

a) Por el CIEMI

| | |
|---|---|
| Ing. Luis Quirós | Principal |
| Ing. Jorge Cohen | Principal |
| Ing. Eric Rodríguez | Principal |
| Ing. Antonio Díaz | Suplente |
| Ing. Robert Kent | Suplente |
| Ing. Tomás De Roux | Suplente |

b) Por el COICI

| | |
|---|---|
| Ing. Arnulfo Ho | Principal |
| Ing. Pedro Arosemena | Principal |
| Ing. Beltrán Guerra | Suplente |

c) Por el COARQ

| | |
|---|---|
| Arq. Jorge Laguna | Principal |
| Arq. Marcos Murillo | Suplente |

d) Por el Ministerio de Gobierno y Justicia

| | |
|---|---|
| Ing. Virgilio Bolaños | Principal |
| Téc. Mario Bermúdez | Suplente |

e) Ing. Donato Pirro — Secretario y oficial de enlace con la JTIA.

2.- Darle carácter permanente a la Comisión Consultiva de las Radiocomunicaciones por un período de (1) un año.

3.- Comunicar esta decisión a todas las entidades jurídicas o privadas que guardan relación con la aplicación del Reglamento Técnico para las Radiocomunicaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en en la Ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 1994.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GENITO MALDONADO**
Presidente

**ROBERTO VARGAS**
Secretario General
Rep. del MOP

**DONATO PIRRO**
Rep. del CIEMI

**SONIA GOMEZ GRANADOS**
Rep. de la Universidad de Panamá

**ABDIEL CANO**
Rep. del COICI

**JOSE A. BATISTA**
Rep. del COARQ

**AMADOR HASSELL**
Rep. de la Universidad
Tecnológica de Panamá